

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 258

Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	BETSY CONSTANZA GARZON NARVAEZ
Radicado:	190014003003-2022-00547-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, en el cual manifiesta:

“(...) PRIMERO: La empresa de mensajería AM MENSAJES SAS con la guía No. LE-0157982, manifiesta que la notificación al demandado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 del 3 de junio de 2.022 (Art. 8° del Decreto 806 de 2.020) FUE EFECTIVA, toda vez que se envió al correo electrónico, toda la documentación requerida en el precepto legal citado y el mensaje se entrego correctamente al servidor del correo electrónico del destinatario.

SEGUNDO: En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que se han cumplido los tramites necesarios a la fecha dentro del proceso, solicito muy respetuosamente se sirva dictar sentencia a favor del demandante.”

Dicho lo anterior, al examinar la certificación que emite la empresa de mensajería “AM MENSAJES”, donde consta el resultado de la gestión de notificación, el Despacho estima que aún no se ha materializado la notificación de la parte demandada en debida forma.

Valga decir que, los sellos de cotejo que estampa la empresa “AM MENSAJES” sobre los documentos enviados a la demandada señora BETSY CONSTANZA GARZON NARVAEZ, son indeterminados e imprecisos, en los mismos no se hace alusión al Número de guía de envió del mensaje de datos, que en este caso sería la Guía No. LE-0157982, simplemente se dice que *“La Copia del Citorio Judicial que compone el presente envió fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, los mismos son iguales”*, pero no se sabe a ciencia cierta a que envió se está refiriendo, pues no se precisa de manera exacta el Número de la guía.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, SO PENA de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; puntualmente en lo que respecta a los sellos de cotejo impuestos por la empresa de mensajería "AM MENSAJES", los mismos deben precisar el número de la guía de envío o de seguimiento; lo anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB